

### III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

*MEDIO AMBIENTE: Resolución 189/2025 de 5 de mayo, de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de La Rioja para el año 2025*

202505060114398

III.1637

Por Resolución número 313, de 13 de marzo de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, se aprueba el Plan de Inspección Ambiental de La Rioja 2025-2030 (Boletín Oficial de La Rioja número 52 de 17 de marzo de 2025).

El Plan de Inspección Ambiental de La Rioja 2025-2030 establece que el desarrollo del mismo se llevará a cabo a través de programas anuales. En concreto, en el programa correspondiente al año 2025, se indican las inspecciones ambientales a realizar durante ese año en las tres áreas de aplicación del Plan de Inspección Ambiental de acuerdo con los distintos grados de intensidad determinados en el mismo.

El programa del año 2025 se adecua a lo dispuesto en el capítulo I, Inspección, control y vigilancia, del Título III de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por todo lo anterior, el Director General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua, en virtud de las facultades legalmente atribuidas,

#### RESUELVE

**Único.** Aprobar el Programa de Inspección Ambiental de La Rioja para el año 2025, cuyo texto se incluye como Anexo a esta Resolución, y disponer su publicación en la página web del Gobierno de La Rioja.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 5 de mayo de 2025.- El Director General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua, José María Infante Olarte.

**ANEXO I  
PROGRAMA DE INSPECCION AMBIENTAL DE LA RIOJA 2025**

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- MARCO NORMATIVO
- 3.- MEMORIA DE ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE INSPECCION MEDIOAMBIENTAL DEL AÑO 2024
  - 3.1. Indicadores de actividad
  - 3.2. Indicadores de resultados
- 4.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA
  - 4.1. Objetivo general
  - 4.2. Objetivos específicos
- 5.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
- 6.- ACTIVIDADES E INSTALACIONES OBJETO DE INSPECCIÓN
  - 6.1. Inspecciones presenciales (grado A y grado B)
  - 6.2. Inspecciones documentales (grado C)
  - 6.3. Inspecciones no programadas
- 7.- ACTUACIONES DE MEJORA CONTINUA
- 8.- COORDINACION CON OTRAS ADMINISTRACIONES
- 9.- CONTINUIDAD Y PERIODO DE VALIDEZ

ANEXO: EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA INSTALACIONES CON AAI

## 1. INTRODUCCIÓN

Este Programa de Inspección Ambiental es el documento ejecutivo para el año 2025 del Plan de Inspección Ambiental de La Rioja 2025-2030, aprobado mediante Resolución nº 313 de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y publicado en el BOR n.º 52 de 17 de marzo de 2025.

El Plan de Inspección Ambiental constituye el documento mediante el cual se ordena la inspección en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se da cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria, estatal y autonómica en cuanto al deber de los organismos competentes de elaborar planes de inspección en materia de calidad ambiental.

El Programa de Inspección Ambiental de La Rioja 2025 recoge la información necesaria para conseguir los objetivos específicos marcados en el Plan de Inspección Ambiental para el periodo 2025-2030, todo ello en función de las obligaciones normativas, los recursos disponibles y las circunstancias para su desarrollo, las cuales se encuentran determinadas en el Plan de Inspección.

Constituye el instrumento principal a la hora de desarrollar las actuaciones de inspección y control ambiental, además de posibilitar el seguimiento de los planes, proyectos y actividades sometidas a los distintos regímenes de intervención administrativa ambiental y autorizaciones sectoriales en las materias que son competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

## 2. MARCO NORMATIVO.

En el Plan de Inspección Ambiental de La Rioja para el periodo 2025-2030 se establece el marco normativo en el que se desarrolla este Programa. La normativa actualmente en vigor puede sintetizarse como sigue:

### General

- Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la de la contaminación.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017

### Atmósfera

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

#### Residuos y suelos

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.
- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 106/2008, del 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 1619/2005, del 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

#### Aguas

- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 817/2015, de 12 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.
- Decreto 55/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.

**Ruidos y vibraciones**

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

**Traslados transfronterizos de residuos**

- Reglamento nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- Reglamento nº 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos nº 1257/2013 y 2020/1056 y se deroga el Reglamento nº 1013/2006

**3. MEMORIA DE ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE INSPECCION MEDIOAMBIENTAL DEL AÑO 2024.**

El programa de inspección medioambiental del año 2024 preveía la realización de un total de 54 inspecciones presenciales, de las cuales 33 correspondían a instalaciones con autorización ambiental integrada, 4 a instalaciones con declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental y 17 a instalaciones con autorizaciones o permisos de carácter sectorial.

Se han realizado 53 inspecciones presenciales, que corresponde a un 98% de la totalidad de las inspecciones previstas. Además, se han llevado a cabo 7 inspecciones no programadas.

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se publican los informes de inspección realizados a las instalaciones con autorización ambiental integrada en la página web del Gobierno de La Rioja, en el siguiente enlace: <https://www.larioja.org/medio-ambiente/es/prevencion-control-ambiental/inspeccion-ambiental/informes>. Estos informes de inspección se ajustan al modelo desarrollado en la Red de Inspección Ambiental REDIA e incluyen expresamente un apartado que hace referencia al grado de cumplimiento de la autorización ambiental integrada.

**3.1. Indicadores de actividad**

Estos indicadores proporcionan información sobre el grado de ejecución del programa anual.

	Instalaciones AAI	Instalaciones DIA	Resto instalaciones
Inspecciones realizadas	33	4	16
Inspecciones programadas	33	4	17
Porcentaje de actuaciones realizadas en relación con las programadas	100%	100%	94%

**3.2. Indicadores de resultados**

Para evaluar los resultados obtenidos tras la realización de las inspecciones medioambientales, se emplean los siguientes indicadores:

1. Cumplimiento de la normativa: Número de desviaciones de la normativa que impliquen la iniciación de un procedimiento sancionador.
2. Mejoras ambientales: Número de instalaciones que han implementado mejoras medioambientales significativas tras la visita de inspección.
3. Medidas correctoras: Número de solicitudes de medidas correctoras que no impliquen la iniciación de un procedimiento sancionador, que corresponde al número de actas de inspección en las que se haya incluido algún tipo de requerimiento por parte de la inspección, incluso cuando sea de tipo documental, sin que ello haya implicado posteriormente el inicio de un expediente sancionador.

	Instalaciones AAI	Instalaciones DIA	Resto instalaciones	Total
Nº informes de la inspección con propuesta de expediente sancionador	2	0	3	5
Nº solicitudes de medidas correctoras	31	4	11	46
Nº mejoras medioambientales	---	---	---	---

#### 4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

##### 4.1 Objetivo general.

El objetivo general de este programa de inspección ambiental es el de organizar las inspecciones ambientales que durante el año 2025 se realicen en la Comunidad Autónoma de La Rioja, con objeto de comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de requisitos impuestos en las autorizaciones ambientales.

Se pretende con ello garantizar el cumplimiento de la normativa medioambiental y, por tanto, prevenir, proteger y reducir o eliminar, si se puede, los efectos potencialmente lesivos para el medio ambiente derivados de la actividad industrial, disfrutando de un mayor nivel de protección del medio ambiente.

##### 4.2 Objetivos específicos.

Los objetivos específicos del programa de inspección ambiental para el año 2025 son los siguientes:

- Determinar las instalaciones y/o actividades con autorización ambiental integrada o con autorizaciones sectoriales en materias competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua, de cuyo análisis de riesgo haya resultado que han de ser inspeccionadas durante 2025.
- Desarrollar el plan de inspección de traslados transfronterizos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos.
- Supervisar y controlar las diferentes actividades e instalaciones con el fin de conocer el grado de cumplimiento de los requisitos impuestos en las autorizaciones ambientales autonómicas.
- Vigilar y controlar las actividades o instalaciones de nuestro territorio para el descubrimiento de las no autorizadas.
- Verificar las denuncias que se formulen adecuadamente ante la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua y ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción ambiental.

#### 5. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

Corresponde al Servicio de Gestión y Control de Residuos, a través de la Sección de Inspección Ambiental, la realización directa de las inspecciones presenciales; sin perjuicio de la intervención, en su caso, de todos los órganos administrativos de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua en las variables ambientales de su competencia. Para el desarrollo inmediato de este programa de inspección ambiental, se encuentran en la actualidad asignados dos inspectores ambientales junto con un técnico de asistencia a la administración, que en ningún caso sustituirá a las actuaciones inspectoras y de control ejercidas por el personal funcionario responsable de la inspección.

Los inspectores ambientales disponen al efecto, además de con los medios informáticos adecuados para el trabajo de campo, con los correspondientes equipos de protección individual, proporcionados todos ellos por la administración autonómica.

Las tomas de muestras y análisis en aquellas empresas en las que se necesite determinar los contaminantes que emiten al medio ambiente serán realizadas por asistencias técnicas homologadas y acreditadas para esos fines. Asimismo, las inspecciones en vertederos pueden ser llevadas a cabo por entidades

colaboradoras debidamente acreditadas, según se establece en el artículo 17 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Tal y como se recoge en el Plan de Inspección Ambiental de La Rioja 2025-2030, podrán intervenir en la ejecución de las actuaciones de inspección y control los siguientes organismos:

- Unidades de Policía Local de los diferentes Ayuntamientos de La Rioja.
- Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, SEPRONA
- Servicios de vigilancia del dominio público hidráulico, dependientes de la Confederación Hidrográficas del Ebro.
- Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.
- Servicio de defensa de la naturaleza y Guardería Forestal.
- Protección Civil.

## 6. ACTIVIDADES E INSTALACIONES OBJETO DE INSPECCIÓN.

Para determinar el número de inspecciones a realizar en el año 2025 se ha tenido en cuenta la disponibilidad de los recursos humanos de la Sección de Inspección Ambiental y las problemáticas ambientales más significativas en la actualidad. El número de inspecciones a realizar durante del año 2025 podrá variar en función de la disponibilidad de personal y de la urgencia en la resolución de problemas puntuales de particular interés o requerimiento.

Este programa anual establece el número de inspecciones de carácter programado y no programado que deberán realizarse durante el año 2025.

### 6.1. Inspecciones presenciales (grado A y grado B)

Las instalaciones objeto de inspección presencial para el ejercicio 2025 son:

- Instalaciones con autorización ambiental integrada (AAI)

Para determinar la periodicidad con que se han de efectuar las inspecciones a las instalaciones con AAI en funcionamiento en el año 2025, se ha realizado una evaluación de riesgos, que se encuentra recogida en el Anexo I de este programa de inspección. Así pues, la clasificación de las instalaciones con AAI según la categoría de riesgo es en la actualidad la siguiente:

Epígrafes	Riesgo		
	Elevado	Moderado	Aceptable
1. Instalaciones de combustión		1	2
2. Producción y transformación de metales			5
3. Industrias minerales			2
4. Industrias químicas	1	1	
5. Gestión de residuos	6	2	1
9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	1	8	32
10. Consumo de disolventes orgánicos		2	4

El criterio aplicado para seleccionar las instalaciones con AAI incluidas en el programa de inspección ambiental 2025 es:

- Las instalaciones en las que todavía no se haya realizado ninguna inspección ambiental.
- Las instalaciones que, tras la evaluación de riesgos, obtuvieron frecuencia de inspección anual.
- Las instalaciones que, tras la evaluación de riesgos realizada, obtuvieron frecuencia de inspección bienal, y no han sido inspeccionadas en el año 2024.
- Las instalaciones que, tras la evaluación de riesgos realizada, obtuvieron frecuencia de inspección trienal y no han sido inspeccionadas en el año 2023, ni en el año 2024, de manera que a lo largo de tres años se inspeccionen en al menos una ocasión.

Todas las inspecciones presenciales a instalaciones con AAI son de grado A, que tal y como establece el Plan de Inspección Ambiental de La Rioja 2025-2030, consisten en la comprobación completa del cumplimiento ambiental en las propias instalaciones.

El número de inspecciones a instalaciones con AAI a realizar en 2025 es de 30.

- Instalaciones y actividades que no requieren AAI.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Inspección Ambiental de La Rioja 2025-2030, las instalaciones y actividades a inspeccionar en el 2025 son:

- Actividades con Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA)
- Actividades relacionadas con la producción y gestión de residuos
- Instalaciones registradas en el inventario E-PRTR

Para determinar que centros son los seleccionados, se proponen los que hace más tiempo que no han sido sometidos a inspección ambiental in situ, tras la realización del correspondiente análisis de riesgos regulado en el Anexo I del Plan de Inspección Ambiental de La Rioja. Además, en 2025 se realizarán las inspecciones programadas y no realizadas en 2024.

Se inspeccionarán presencialmente un total de 21 instalaciones, correspondiendo 17 a inspecciones grado A y 4 a inspecciones grado B.

- Traslados de residuos desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea.

Realizada la evaluación de riesgos ambientales indicada en el Anexo I del Plan de Inspección Ambiental de la Rioja 2025-2030, el número de inspecciones a realizar en 2025 es de 4. De estas inspecciones, dos son instalaciones con AAI, por lo que junto con la inspección grado A correspondiente a la autorización ambiental integrada se realizarán las comprobaciones oportunas relativas a los traslados de residuos desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea. De las otras dos inspecciones restantes, una es de grado A y otra es de grado B.

## 6.2. Inspecciones documentales (grado C)

Dentro de este tipo de inspecciones se contemplan las establecidas de forma sistemática mediante la comprobación de informes, memorias anuales y archivos cronológicos, que sean exigibles a las instalaciones o actividades incluidas en el alcance de la legislación competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua.

Las inspecciones documentales complementan a las realizadas in situ, de manera que:

- para las instalaciones AAI, en los casos en los que no se realiza una inspección presencial en la instalación, se revisa el informe anual de seguimiento que presenta el titular de la instalación.
- para las instalaciones con declaración de impacto ambiental, se revisa el programa de vigilancia ambiental.

Asimismo, también se incluyen la verificación de controles periódicos llevados a cabo por entidades colaboradoras de la administración y la revisión de la información correspondiente a las declaraciones y memorias anuales de producción y/o gestión de residuos. La revisión de estas memorias permite identificar los posibles movimientos transfronterizos de residuos que se pudieran estar llevando a cabo sin la documentación/autorización pertinente.

Las inspecciones de comprobación documental que se lleven a cabo consistirán en:

- Comprobar que se ha presentado la documentación en tiempo y forma.
- Comprobar el contenido de la documentación.

En total se realizarán 85 inspecciones documentales, que serán realizadas por personal de cada uno de los Servicios de que consta la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inspecciones grado C
Servicio de Integración Ambiental	22
Servicio de Cambio Climático	20
Servicio de Gestión y Control de Residuos	43

### 6.3. Inspecciones no programadas

Se llevarán a cabo inspecciones ambientales no programadas para investigar accidentes graves e incidentes medioambientales, o bien, casos significativos y notorios de incumplimiento de las normas y de las autorizaciones.

Estas inspecciones han de servir para:

- Determinar las causas del hecho y su repercusión ambiental y, si procede, las responsabilidades jurídicas y de otro tipo de lo sucedido y sus consecuencias, y comunicar, en su caso, las conclusiones a la autoridad encargada de la aplicación de las disposiciones reglamentarias.
- Mitigar y, si es posible, corregir las repercusiones medioambientales del hecho mediante el establecimiento de las medidas apropiadas, que deberán adoptar la entidad explotadora y las autoridades.
- Determinar las medidas que deben adoptarse para prevenir nuevos accidentes, incidentes o incumplimientos.
- Velar para que el operador tome las medidas de seguimiento adecuadas.
- Aplicar, cuando proceda, medidas ejecutivas o sanciones.

Las inspecciones no programadas se establecen en este programa anual, con carácter estimativo y en función de los datos obtenidos en años anteriores. Se estima la realización de 5 inspecciones ambientales no programadas a realizar durante el año 2025.

### 7. ACTUACIONES DE MEJORA CONTINUA.

Uno de los objetivos del plan de inspección ambiental es la promoción de la calidad, competencia técnica y mejora continua. En este sentido, se tiene previsto potenciar la realización de procesos de formación de los inspectores.

Asimismo, la mejora en la interconexión e intercambio de información entre los inspectores ambientales y la armonización de criterios en las tareas de inspección, se consigue mediante la participación activa en la Red de Inspección Ambiental (REDIA).

### 8. COORDINACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

La petición de cooperación de otros organismos para el ejercicio de las inspecciones presenciales será previamente propuesta por el Servicio de Gestión y Control de Residuos.

### 9. CONTINUIDAD Y PERIODO DE VALIDEZ.

Este programa de inspección mantendrá su vigencia hasta que se apruebe el programa de inspección ambiental del año siguiente.

**ANEXO**  
**EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA INSTALACIONES CON AAI**

Para las instalaciones con autorización ambiental integrada, se establecerán unas prioridades de inspección que responderán a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales. Dicha evaluación sistemática se basará por lo menos en lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El impacto real o potencial de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- b) El historial de cumplimiento del condicionamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- c) La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.

La metodología de evaluación se fundamenta en la propuesta realizada por REDIA, que a su vez se apoya en el método IRAM (Integrated Risk Assessment Method), desarrollado por la red europea IMPEL (European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law).

El método IRAM define el riesgo de una instalación como el impacto potencial de su actividad sobre el medio ambiente o la salud de las personas, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de la normativa por el operador y la gestión ambiental que realiza. De esta forma, el riesgo es función de la severidad de las consecuencias (efecto) y de la probabilidad de que dichas consecuencias ocurran (probabilidad):  
Riesgo = Efecto \* Probabilidad

El efecto depende por un lado de la fuente y por otra del receptor (la vulnerabilidad del medio). Se estima mediante los criterios de impacto. La evaluación global de todos los criterios de impacto nos definirá la categoría de impacto de la instalación.

La probabilidad es función del nivel de cumplimiento de la legislación y de los permisos del operador, de su actitud, de su gestión ambiental, etc. Se valora mediante los criterios del comportamiento del operador.

Por lo tanto, la evaluación del riesgo medioambiental de la instalación se obtendrá en función de la categoría de impacto obtenida para la instalación y de la valoración del comportamiento del operador. A partir de dicha evaluación del riesgo se deducirá la frecuencia mínima de inspección.

**1.- Criterios de impacto**

Los criterios de impacto que se definen para la evaluación son los siguientes:

- I1. Tipología de la instalación
- I2. Emisiones al aire
- I3. Emisiones al agua
- I4. Vertidos aguas subterráneas/suelo
- I5. Transferencia de residuos
- I6. Sensibilidad del medio ambiente local
- I7. Riesgo de accidente

**I1.- Tipología de la instalación**

El criterio puntúa las instalaciones en función de la actividad que desarrolla con una puntuación entre 1 y 5. Para aquellas instalaciones que desarrollan más de una actividad IPPC se toma en consideración la actividad que conlleve una puntuación más alta.

EPIGRAFE	DESCRIPCION	PUNTUACION
1.1	Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW	4
2.6	Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m <sup>3</sup>	3
3.5	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, o una capacidad de horneado de más de 4 m <sup>3</sup> y más de 300 kg/m <sup>3</sup> de densidad de carga por horno	3
4.1	Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos	5
5.1	Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día	4
5.4	Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan tratamiento biológico, previo a la incineración o coincineración, de escorias y cenizas, en trituradoras de residuos metálicos.	4
5.5	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes	5
5.6	Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado	4
9.1	Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de materia prima animal, materia prima vegetal o solo materias primas animales y vegetales	3
9.2	Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día	2
9.3	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos	2
10	Consumo de disolventes orgánicos	4

**I2.- Emisiones al aire**

El criterio se evalúa en función de la presencia de contaminantes emitidos por la instalación y la carga contaminante de los mismos. Se tienen en consideración los contaminantes incluidos en el Anexo II de la lista de sustancias del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Para su valoración se calcula el sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el Anexo II (columna A2 del Reglamento E-PRTR), definiéndose superación de umbral como el cociente entre la cantidad declarada de cada sustancia emitida y su correspondiente umbral.

Descripción	Puntuación
No se producen emisiones al aire	0
No se supera ningún umbral de la columna A2 del Anexo II del Reglamento EPRTTR y no hay otras emisiones al aire.	1
No se supera ningún umbral de la columna A2 del Anexo II del Reglamento EPRTTR, pero hay otras emisiones al aire	2
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el Anexo II, columna A2 del Reglamento EPRTTR entre $\geq 1$ y $< 5$	3
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el Anexo II, columna A2 del Reglamento EPRTTR entre $\geq 5$ y $< 10$	4
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el Anexo II, columna A2 del Reglamento EPRTTR es $\geq$ que 10	5

**I3.- Emisiones al agua**

Para esta evaluación se tienen en cuenta dos subcriterios: emisiones de contaminantes al agua y destino del vertido.

Las emisiones de contaminantes al agua se evalúan en función del sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el Anexo II (columna A3 del Reglamento E-PRTR), definiéndose superación del umbral como el cociente entre la cantidad declarada de cada sustancia emitida y su correspondiente umbral, así como en función del destino del vertido efectuado.

La ponderación global del I3 será la siguiente:

- 60% I3.1. Emisiones contaminantes al agua
- 40% I3.2. Destino del Vertido

**I3.1: Emisiones contaminantes al agua**

Descripción	Puntuación	Puntuación ponderada
No hay emisiones al agua	0	0
No se supera ningún umbral de la columna A3 del Anexo II del Reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al agua	1	0,6
No se supera ningún umbral de la columna A3 del Anexo II del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al agua	2	1,2
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el Anexo II, columna A3 del Reglamento EPRTTR entre $\geq 1$ y $< 5$	3	1,8
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el Anexo II, columna A3 del Reglamento EPRTTR entre $\geq 5$ y $< 10$	4	2,4
El sumatorio de las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el Anexo II, columna A3 del Reglamento EPRTTR es $\geq$ que 10	5	3

## I3.2: Destino del vertido

Descripción	Puntuación	Puntuación ponderada
No se producen vertidos	0	0
La instalación dispone de EDARI y vierte al alcantarillado	1	0,4
La instalación no dispone de EDARI y vierte al alcantarillado	2	0,8
La instalación dispone de EDARI y vierte a cauce público	4	1,6
La instalación no dispone de EDARI y vierte a cauce público	5	2

## I.4.- Vertidos aguas subterráneas/suelo

Esta valoración se calcula en función de si la actividad se encuentra afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Descripción	Puntuación
Instalación no afectada por el RD 9/2005	0
Instalación afectada por el RD 9/2005	5

## I.5.- Transferencia de residuos

El criterio de transferencia de residuos se valorará teniendo en cuenta a su vez dos subcriterios: transferencia de residuos no peligrosos y transferencia de residuos peligrosos.

Se valorarán como criterios independientes la transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos, teniendo en cuenta que se llevará a cabo una ponderación global:

- 40% I5.1. Transferencia de residuos no peligrosos (RNP)
- 60% I5.2. Transferencia de residuos peligrosos (RP)

## I5.1: Transferencia de residuos no peligrosos (RNP)

Descripción	Puntuación	Puntuación ponderada
No se realiza transferencia de RNP	0	0
Transferencia de RNP desconocida o < 500 t/año	1	0,4
Transferencia RNP $\geq$ 500 t/año y <2.500 t/año	2	0,8
Transferencia RNP $\geq$ 2.500 t/año y <10.000 t/año	3	1,2
Transferencia RNP $\geq$ 10.000 t/año y <20.000 t/año	4	1,6
Transferencia RNP $\geq$ 20.000 t/año	5	2

## I5.2: Transferencia de residuos peligrosos (RP)

Descripción	Puntuación	Puntuación ponderada
No se realiza transferencia de RP	0	0
Transferencia de RP desconocida o < 1 t/año	1	0,6
Transferencia RP $\geq$ 1 t/año y <10 t/año	2	1,2
Transferencia RP $\geq$ 10 t/año y <1.000 t/año	3	1,8
Transferencia RP $\geq$ 1.000 t/año y <10.000 t/año	4	2,4
Transferencia RP $\geq$ 10.000 t/año	5	3

**1.6.- Sensibilidad del medio ambiente local**

Para su valoración se calcularán como criterios independientes la ubicación de la instalación y su distancia a núcleos de población y zonas ambientalmente sensibles.

La ponderación global del I6 es:

- I6.1. Núcleos poblacionales: 50%

- I6.2. Zonas Ambientalmente sensibles: 50%

Zonas Ambientalmente sensibles: Red Natura 2000 (ZEC, ZEPA y LIC), Espacios Naturales Protegidos, Reserva de la biosfera, Sitios RAMSAR, Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

**I6.1: Distancia a núcleos de población**

Descripción	Puntuación	Puntuación ponderada
Distancia mínima > 5Km	0	0
Distancia mínima $\geq 3$ Km < 5 Km	1	0,5
Distancia mínima $\geq 1,5$ Km < 3 Km	2	1
Distancia mínima $\geq 0,25$ Km < 1,5 Km	3	1,5
Distancia mínima $\geq 0$ Km < ,0,25 Km	4	2
En núcleo de población	5	2,5

**I6.2: Distancia a zonas ambientalmente sensibles**

Descripción	Puntuación	Puntuación ponderada
Distancia mínima > 5Km	0	0
Distancia mínima $\geq 3$ Km < 5 Km	1	0,5
Distancia mínima $\geq 1,5$ Km < 3 Km	2	1
Distancia mínima $\geq 0,25$ Km < 1,5 Km	3	1,5
Distancia mínima $\geq 0$ Km < ,0,25 Km	4	2
En núcleo de población	5	2,5

**1.7.- Riesgo de accidentes**

El criterio se evalúa en función de si la instalación está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Descripción	Puntuación
La instalación no se encuentra afectada por el RD 840/2015	0
Instalación afectada por el RD 840/2015: establecimiento con riesgo de nivel bajo	3
Instalación afectada por el RD 840/2015: establecimiento con riesgo de nivel alto	5

La categoría de impacto global se calculará en función del resultado de las valoraciones obtenidas para cada uno de los siete criterios de impacto anteriormente evaluados:

Criterios de impacto	Categoría de impacto
2 o más cincos o 1 cinco y 2 o más cuatros	ALTO
1 cinco y 1 cuatro o número < cuatro	MEDIO
2 o más cuatros o 1 cuatro y 2 o más treses	MEDIO
Restos de casos	BAJO

## 2.- Criterios de comportamiento del operador

Los criterios de comportamiento del operador (CO) son los siguientes:

- CO1. Cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada (AAI)
- CO2. Actitud del operador
- CO3. Participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambiental EMAS

### CO1. Cumplimiento de las condiciones de la AAI.

El criterio puntúa las instalaciones entre -1 y 1 en función de si han tenido incumplimientos con anterioridad (o si estos han sido subsanados con anterioridad a la emisión del informe de inspección). En caso de que no se disponga de informe de inspección anterior, la evaluación será neutra.

Descripción	Puntuación
Sin incumplimientos o incumplimientos subsanados con anterioridad a la emisión del informe de inspección	-1
No se dispone de informe de inspección	0
Con incumplimientos	1

### CO2. Actitud del operador.

El criterio evalúa la respuesta del operador ante los requerimientos realizados por la Administración, así como el cumplimiento de las obligaciones periódicas establecidas en la autorización.

Descripción	Puntuación
Sin incumplimientos o reacción inmediata al detectar incumplimientos en una inspección (después del acta de inspección y previo al informe de inspección)	-1
Reacción tras recibir una única notificación (recepción inmediata tras recibir el informe de inspección)	0
Sin reacción o reacción después de recibir más de una notificación	1

### CO3. Participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambiental EMAS.

El criterio puntúa la participación por parte de la instalación en el sistema de gestión ambiental EMAS, según el Reglamento (CE) 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.

Descripción	Puntuación
La instalación participa en EMAS	-1
La instalación no participa en EMAS	0

La evaluación global del comportamiento del operador se llevará a cabo como el promedio de los criterios de comportamiento del operador.

3.- Resultados de la evaluación de riesgos. Categoría de riesgo y frecuencia de inspección.  
Establecidas las categorías de impacto y evaluado el comportamiento del operador se obtiene el riesgo medioambiental de la instalación (aceptable, moderado, elevado) y con ello la frecuencia mínima de inspección a aplicar (anual, bienal o trienal), tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Categoría de impacto	Comportamiento operador	Categoría de riesgo	Frecuencia inspección
ALTO	-1	Moderado	Bienal
	0	Elevado	Anual
	1	Elevado	Anual
MEDIO	-1	Aceptable	Trienal
	0	Moderado	Bienal
	1	Elevado	Anual
BAJO	-1	Aceptable	Trienal
	0	Aceptable	Trienal
	1	Moderado	Bienal